

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA**

ORDEN PRE/718/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación de la adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se articula la financiación por parte del MECD y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la Implantación de la Formación Profesional Básica y de la Anticipación de la Elección y Nuevos Itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/1/0015, la adenda suscrita, con fecha 5 de diciembre de 2018, por la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ARTICULA LA FINANCIACIÓN POR PARTE DEL MECD Y LA COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y DE LA ANTICIPACIÓN DE LA ELECCIÓN Y NUEVOS ITINERARIOS EN LOS CURSOS 3.º Y 4.º DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

En Madrid, a 5 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, doña Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, actuando en virtud del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, doña María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón nombrada por Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, actuando conforme al Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón el 4 de diciembre de 2018, según disponen los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPONEN

Con fecha 12 de diciembre de 2014 se suscribió convenio de colaboración por el que se articula la financiación por parte del MECD y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la formación profesional básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la educación secundaria obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Disposición Adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre ("Boletín Oficial del Estado", número 236, de 2 de octubre de 2015), de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que "Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley".



De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena del citado convenio, el mismo “podrá modificarse mediante adenda escrita por acuerdo entre las partes firmantes”.

Por todo ello, las partes acuerdan celebrar la presente Adenda, por la que se modifican las cláusulas séptima y décima del convenio vigente, con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.— Adaptación del convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se modifican las cláusulas Séptima y Décima del convenio vigente, que pasan a tener la siguiente redacción:

“Séptima.— *Vigencia, duración, prórroga y Resolución del convenio.*

El presente convenio surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público y su vigencia finalizará cuando se hayan cumplido totalmente las obligaciones de las partes y, en todo caso, en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la adenda de adaptación del mismo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de su Resolución, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este convenio, lo que se comunicará por aquella que la invoque a la otra de manera fehaciente, previa audiencia de la misma y con un mes de antelación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio. Este requerimiento será notificado, asimismo, al Grupo de Trabajo del FSE creado al efecto en el seno de la Comisión General de la Conferencia de Educación.
- e) La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Si el incumplimiento fuera imputable a la Comunidad Autónoma o fuera ésta la que formulara la denuncia, la Comunidad Autónoma deberá reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, y en su caso perderá el derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. Para que pueda determinarse un reintegro parcial es necesario que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y que la Comunidad Autónoma acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Los criterios para determinar la graduación de los posibles incumplimientos se presentarán antes de hacer el requerimiento en el seno de las reuniones bilaterales previstas en la cláusula sexta del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de Resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, en las reuniones bilaterales de seguimiento previstas en la cláusula sexta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, en los términos establecidos en el párrafo anterior”.

“Décima.— *Régimen jurídico y Resolución de controversias.*

Este convenio es de carácter interadministrativo, de los contemplados en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cualquier mención que en el presente convenio se realiza a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderá realizada al precepto o apartado correspondiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en las reuniones bilaterales previstas en la cláusula sexta de este convenio. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.



Segunda.— Eficacia y publicidad de la adenda.

La presente Adenda surtirá efecto a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.